

F: P2221800B

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	OBRAS	
OBJETO DEL CONTRATO	REURBANIZACIÓN CALLE JAEN Y TRAMO CALLE ZARAGOZA	
EXPEDIENTE	1334725K	

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

ANTECEDENTES

Por Decreto de Alcaldía nº521 de 07/03/2024 se resolvió adjudicar el expediente de contrato menor de servicios para la redacción PROYECTO DE REURBANIZACION CALLE JAEN Y TRAMO CALLE ZARAGOZA EN MONZON, y adjudicar el mismo a Dña. ESTHER MARTI TIERZ , con NIF 73199858N, por un importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (4.900,00€), más MIL VEINTINUEVE EUROS (1.029,00€) en concepto de IVA, lo que supone un total de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00€) con un Plazo de entrega: 60 días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación.

Mediante Decreto de Alcaldía num.1465/2024 de 24 de junio se ha aprobado el proyecto que tiene por objeto las obras de referencia.

En cuanto a la financiación de la obra, se ha solicitado a la Diputación Provincial de Huesca, una subvención nominativa, con objeto de acometer las citadas obras en el Barrio del Palomar de Monzón, concretamente en la calle Jaén y un tramo de la Calle Zaragoza, obras enmarcadas en la mejora de los itinerarios accesibles de las vías urbanas municipales, dentro del programa "Monzón Inclusivo y Saludable".

2. **OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO**

Las obras de objeto del presente contrato se recogen en el Proyecto de Urbanización "calle Jaén y tramo calle Zaragoza", redactado por la arquitecta Dña. Esther Martí Tierz, visado por su colegio profesional el 24 de junio de 2024 y consta de: Memoria y anejos (incluye apartado de Estudio de seguridad y salud, de gestión de residuos y programa de trabajos); Planos; Pliego de condiciones; y Presupuesto.

Por lo indicado, se trata de un contrato de obras conforme al artículo 13 de la LCSP. De acuerdo con la clasificación de las obras que lleva a cabo el artículo 232.1 de la LCSP la actuación de referencia se incluye en el grupo 1.a) al entenderse como una obra de reforma.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto del contrato con que se lleve a cabo el presente proyecto se extrae del «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) nº.2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5/11/02, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, que este pudiera corresponderse con el CPV: 45233140 Obras viales.



Ayuntamiento de Monzón



3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Dentro del ámbito competencial que tanto desde el artículo 25 de la LRBRL, como norma básica estatal, como desde la autonómica LALA, le atribuyen a los municipios las vinculadas a las materias de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, tráfico y movilidad.

Las actuaciones contempladas son las siguientes: Se proyecta en dos calles cuyas anchuras son de seis metros la primera y algo más de ocho metros la segunda, con aceras estrechas e instalaciones antiguas. La finalidad es renovar la red de abastecimiento de ambas vías y la red de saneamiento en aquellos tramos en los que sea necesario. Así mismo, dado que las vías carecen de itinerarios accesibles se proyecta la repavimentación de la calle Jaén mediante una plataforma única y la mejora de las aceras y los itinerarios en la Calle Zaragoza para garantizar la seguridad y accesibilidad en los recorridos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

A tenor de lo indicado en el artículo 63.3.a de la LCSP, el informe de insuficiencia de medios resulta exigible en el caso de contratos de servicios, siendo que el tipo del presente no se encuadra dentro de tales según la definición que de estos se hace en la Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales de la Ley.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el presente contrato se tramitará por el procedimiento abierto simplificado, por cumplirse los requisitos que parara este se especifican en dicho artículo.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Ante la necesidad de justificar la imposibilidad de división en lotes de un contrato exigida por el artículo 99 de la LCSP cuando esta no pueda llevarse a cabo, decir que la actuación de referencia consiste en llevar a cabo la demolición de pavimentos y servicios existentes y reposición de los mismos de forma simultánea en espacio y tiempo. Es por ello por lo que con base en lo previsto por el artículo 99.3.b), tanto desde el punto de vista de la eficiencia en los trabajos, como desde la eficiencia en la coordinación de la seguridad en desarrollo de los mismos, se hace necesaria la contratación del presente proyecto con un único operador.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN

Según lo previsto en el artículo 77 de la citada LCSP y 11 del RGLCAP, no resultará exigible que el empresario que acometa las obras de referencia se encuentre debidamente clasificado al no superar el valor estimado del contrato el límite de 500.000€, excluido el IVA. No obstante, visto que, según aquellos artículos, en el pliego se debe hacer constar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponda, se considera que a los contratistas que opten al mismo les correspondería el grupo G) Viales y pistas, sin llegar a especificarse subgrupo por ser variados los trabajos que prevé la actuación.

Así mismo, le correspondería una categoría 2 de entre las recogidas en el artículo 26 del RGLCAP a la vista de que el valor estimado es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

Solvencia económica y financiera

Ante las posibilidades que ofrece el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará, de una parte, con la declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, **deberá ser al menos una vez y media el valor**



Ayuntamiento de Monzón

estimado del contrato, esto es, 329390€. Este volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De otra parte, el contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 500.000.-€, con vigencia hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la duración del contrato. Esto, al margen de lo exigido desde el artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación ante la particularidad de la obra de edificación pretendida.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá ser acreditada mediante certificados de buena ejecución, en los que se indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, de al menos una obra de construcción de igual o similar naturaleza a la que constituye el objeto del contrato en los últimos cinco años.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el establecimiento de los criterios de adjudicación se ha hecho prevalecer los que permitan obtener la prestación de mayor calidad, huyendo del precio como factor determinante de la adjudicación en atención a lo establecido por el artículo 145 de la LCSP.

A. EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

En atención a la determinación establecida en el artículo 159.1.b de la LCSP no se prevén criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

B. EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

a. BAJA ECONÓMICA (valoración máxima 40 puntos)

Por este concepto se otorgará la valoración máxima por este concepto al licitador que haya llevado a cabo la mayor baja económica (entendiendo por esta la cantidad en euros que decide no repercutir a la Administración del precio que supone la actuación) y la puntuación de 0 puntos al que no reduzca el presupuesto base de licitación. La valoración de las ofertas entre dichos valores se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Valoración = Máximo de puntos
$$\times$$
 Baja a valorar Mayor baja realizada

Será rechazada toda oferta presentada que supere el presupuesto base de licitación.

- b. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (valoración máxima 20 puntos)
 - Por este concepto se otorgará la valoración máxima al licitador que oferte la mayor reducción del plazo de ejecución de las obras y la puntuación de 0 puntos al que no reduzca el plazo de ejecución fijado en el proyecto. La asignación de la puntuación para valores intermedios se hará según el siguiente reparto:
 - Reducción del plazo de ejecución en 1 semana 10 puntos
 - Reducción del plazo de ejecución en 2 semanas 20 puntos

Será rechazada toda oferta presentada que supere el plazo fijado en el proyecto.



Ayuntamiento de Monzón

Monzón Ayuntamiento

c. AUMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA (valoración máxima 10 puntos)

Por este concepto se otorgará la valoración máxima al licitador que oferte un mayor aumento en el plazo de garantía sobre mínimo que se fija en un año y la puntuación de 0 puntos a la que no oferte ninguna ampliación, esto es mantenga el mínimo. La valoración de las ofertas entre dichos valores se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: La asignación de la puntuación para valores intermedios se hará según el siguiente reparto:

- Aumento del plazo de garantía en 1 año (2 totales) 5 puntos
- Aumento del plazo de garantía en 2 años (3 totales) 10 puntos

d. ASIGNACIÓN DE JEFE DE OBRA TITULADO (valoración máxima 10 puntos)

Por este concepto se otorgará la valoración máxima al licitador que oferte adscribir a la ejecución del contrato un jefe de obra con la titulación de Ingeniero técnico de obras públicas con un mínimo de 10 años de experiencia, del que se le requerirá aporte nombre completo, DNI y CV acreditando la misma de manera previa a la adjudicación del contrato. Éste deberá haber ejercido como tal en una obra de vialidad de más de 200.000€ de presupuesto de ejecución por contrata o de dos de 100.000€. Se advierte que, para la fiscalización del correcto cumplimiento de esta previsión, que resulta obligación esencial del contrato, el titulado deberá acudir, al menos, a una visita de obra a la semana, de todas las que pudieran darse en esta, durante toda la ejecución del contrato, y provisto de su DNI. En esta visita deberán estar presentes los Servicios técnicos municipales y de la misma se levantará la correspondiente acta por parte de la Dirección Facultativa de las obras. De no se acreditase la presencia de tal encargado, el licitador será penalizado con 500 euros por ausencia. Estos podrán irse acumulando tantas veces como ausencias se den en las visitas semana.

e. ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD (valoración máxima 20 puntos)

Por este concepto se otorgará una valoración a los licitadores en función del índice de incidencia de accidentes de trabajo en jornada de trabajo acreditado según el siguiente reparto:

- Índice de incidencia de ATJT entre 0.000 y 1.000 20 puntos
- Índice de incidencia de ATJT entre 1.001 y 2.000 15 puntos
- Índice de incidencia de ATJT entre 2.001 y 3.000 10 puntos
- Índice de incidencia de ATJT entre 3.001 y 4.000 5 puntos
- Índice de incidencia de ATJT de más de 4.000 0 puntos

El índice de incidencia de ATJT se acreditará por el licitador mediante certificado suscrito por el servicio de prevención de riesgos laborales, bien propio de la empresa o bien externo contratado por esta, del último año calendario concluido.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el primer apartado de la Disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, la competencia como órgano de contratación del contrato que se trata corresponde a la ALCALDÍA, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, es decir, la cuantía de 1.828.100,00 euros, conforme a Informe de Intervención de fecha enero de 2024.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR RESTIMADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

cuanto al Presupuesto base de licitación descrito en el artículo 100 de la LCSP este ascendería a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO EUROS (265.708,00.-€) (IVA al 21% incluido). El valor estimado del contrato descrito asciende a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (219.593,39.-€) (Iva excluido). En total el Proyecto asciende a: 219.593,39.-€ + 46.114,61.-€ = 265.708,00.-€, sin que se haya considerado el posible gasto contingente relativo a los excesos de medición o a los precios contradictorios que puedan darse en la ejecución del contrato en aplicación del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 43/2008 de 28/7/08. El citado gasto irá a cargo de la partida presupuestaria que se determine por la Intervención.



Ayuntamiento de Monzón



DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, el plazo de ejecución de las obras se fija en CATORCE (14) SEMANAS, además del tiempo necesario para llevar a cabo todas las prestaciones a realizar una vez finalizadas estas hasta la liquidación del contrato y que en ningún caso será inferior a un año.

11. **GARANTÍAS**

Visto el artículo 159.4.b de la LCSP, en los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado no procede la constitución de garantía provisional a los licitadores. De acuerdo con el criterio general del artículo 107 el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210 LCSP respecto al cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato será la dirección facultativa de las obras, con las funciones que en el mismo se prevén.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y la Ley 11/2023 de 39 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, será exigible en las actuaciones objeto del contrato, las siguientes CONDICIÓNES ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, cuyo incumplimiento se considerará como infracción grave (Art. 202.3 LCSP):

A. De tipo medioambiental:

Correcta gestión medioambiental del contrato, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (como los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y de los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.

B. De tipo social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores con especial atención al cumplimiento de medidas para la prevención de la siniestralidad laboral.

C. Otras condiciones: relacionadas con pagos a los subcontratistas o suministradores

Obligación de remitir, en el plazo de 3 días hábiles, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Se podrán prever penalidades en caso de incumplimiento de las mismas.

El órgano de contratación podrá solicitar a la empresa adjudicataria durante todo el plazo de ejecución del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en la presente clausula. En especial, al comienzo el contrato el contratista presentará las medidas medioambientales a implementar. Durante la ejecución del contrato y, en todo caso, antes de la recepción, presentará los informes de cumplimiento de las condiciones de ejecución y de las incidencias, en caso de que las hubiera habido.



Ayuntamiento de Monzón



FIRMADO POR El Alcalde de Ayuntamiento de Monzón 25/06/2024



Secretaría General

Expediente 1334725K

Además de todo lo anterior, el Adjudicatario de las obras acordará con el Departamento de la Policía Local del Ayuntamiento de Monzón, las medidas de señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de las obras que deban adoptarse para garantizar la seguridad del tráfico peatonal y rodado y preparará la solicitud que por afección de este le dirigirá con una antelación mínima de 72 horas.

Tanto la adquisición como la colocación, conservación, vigilancia y retirada de las mismas serán por su cuenta, siendo que se habilita partida al efecto en el proyecto de referencia.

El Adjudicatario se asegurará de que las citadas medidas son suficientes para que el mantenimiento del tráfico no suponga que se arruine ninguna de las unidades de obra previamente ejecutadas.

> En Monzón, a fecha de la firma electrónica. Firmado: El ALCALDE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Monzón